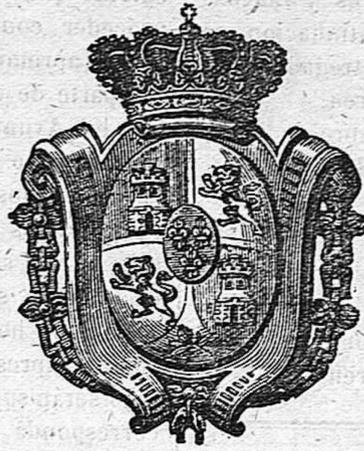


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. a Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el día 10 de Octubre próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirantes, á cuyo objeto se admitirán instancias hasta las doce de la noche de 30 de Setiembre próximo; teniendo entendido que toda aquella que trascurrido este plazo se presentare será desestimada, cualquiera que sea la razon alegada. Del mismo modo perderá derecho á tomar parte en las oposiciones el que citado para el reconocimiento facultativo que ha de empezar el día 1.º de Octubre próximo, ó para efectuar el exámen de cualquiera de los ejercicios á que ha de sujetarse, no se presente en el día y hora señalados.

Asimismo es el ánimo de S. M. que todo individuo del cuerpo y los Oficiales y Aspirantes alumnos que deseen ser examinados de todas ó algunas de las asignaturas marcadas en los programas vigentes para el ascenso pueden verificarlo siempre que las que pretendan aprobar sean por el orden marcado en dichos programas y lo soliciten previamente. Del mismo modo

solicitarán su ingreso en la Escuela de aplicacion ántes del 15 de Setiembre los que tengan aprobadas en convocatorias sucesivas anteriores las asignaturas de Gramática, Francés y Aritmética que se exigen para el ingreso por esta clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la anterior Real orden, se convoca á oposiciones de Aspirantes del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que habrán de reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirantes ú Oficiales segundos son necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo, legalizada en debida forma.

2.º Una certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido,

declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.ª Ser declarado por el Director general apto para presentarse á exámen. Hecha esta declaracion, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

Para aspirantes:

Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos:

Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química y Aleman ó Inglés.

NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico y por Real orden de 12 de Julio de 1877.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo y la separacion del individuo

que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiera lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, según proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela las materias siguientes: telegrafia, prácticas de esta, servicio de trasmision, construccion de líneas, reconocimiento de materiales, legislación del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose sin embargo ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

S. M. ha dispuesto que en esta convocatoria el orden de los ejercicios sea el siguiente:

1.º Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.

2.º Aritmética y Algebra.

3.º Geometría.

4.º Física y Química.

4.º Idioma Inglés ó Aleman.

Ayuntamientos.

CIRCULAR.

Por circular de 29 de Julio próximo pasado se ordenó á los Ayuntamientos de esta provincia, en consonancia con lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal, que remitieran en la forma que se expresó los extractos de sus sesiones para su oportuna publicidad.

Apesar de ser este un servicio marcado en la ley y por lo tanto de imprescindible necesidad su cumplimiento, pocos Ayuntamientos lo han verificado, por cuya razon he resuelto recordarles lo mandado para que lo hagan con la debida puntualidad, advirtiéndoles que deben comenzar á cumplir este servicio desde el principio del corriente año económico.

Tarragona 1.º de Octubre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2181.

Estadística sanitaria.

Circular.

Cómo apesar de las repetidas circulares dictadas por este Gobierno de provincia, encaminadas á que los Ayuntamientos remitieran puntualmente los partes semanales de Estadística sanitaria, algunos Alcaldes todavía no han remitido ni siquiera el primero ó sea el perteneciente á la primera semana de Setiembre último, y siendo este un servicio que requiere suma exactitud en su cumplimiento, puesto que en los primeros diez dias de cada mes se ha de publicar en el *Boletín oficial* el resumen del anterior, he resuelto imponer á los Alcaldes que se expresarán á continuacion la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con lo que les conminaba en circular de 19 del pasado mes, la cual harán efectiva dentro del plazo preciso de diez dias, sin perjuicio de exigirles mayor responsabilidad si inmediatamente no remiten los partes respectivos á las cuatro semanas del citado mes de Setiembre.

Tarragona 1.º de Octubre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Pueblos que no han remitido los estados correspondientes á la primera semana.

Molá.	Vallvert.
Torroja.	Vilavert.
Rocafort de Queralt.	Plá de Cabra.
	Figuerola.

Idem á los segundos.

Torroja.	Blancafort.
Freginals.	Forés.
Rodoña.	Rocafort de Queralt.
Renau.	Vallfogona.
Ascó.	Vallvert.
Caseras.	Vilavert.

Núm. 2182.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y de-

más dependientes de mi Autoridad procurarán averiguar el paradero del jóven] llamado José Flores y Llagostera, cuyas señas á continuacion se expresan, para que sea entregado, caso de ser habido, á sus padres.

Tarragona 1.º de Octubre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Señas.

Hijo de Martín y de María, vecinos de Mora de Ebro, edad 10 años; viste blusa de tejidos de color entre azul con cuadros y pantalón remendado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2183.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de cédulas personales.

Circular.

Recibidas en esta Administracion las cédulas personales para el año económico de 1879 á 80, procede ya que los Ayuntamientos de esta provincia se presenten por si ó por medio de apoderados, con las liquidaciones de las empleadas en sus respectivas localidades en todo el año 1878 á 79 para en su vista verificar su ingreso en la Caja de esta Administracion de la parte correspondiente hasta completar su total importe.

Al verificar estos ingresos deben tener presentes los Ayuntamientos que esta dependencia no admitirá en calidad de sobrantes cédula de ninguna clase, á no probarse por los respectivos interesados que son excedentes del número total de vecinos de que consta el Municipio, segun censo de poblacion que se tendrá á la vista y datos estadísticos de riqueza para su clasificacion; pues sabido es, que siendo un impuesto que comprende en general á las cabezas de familia, vienen todas ellas obligadas á proveerse de cédula personal si quieren evitar el recargo de otro tanto, y sobre esta base entablar sucesivamente los procedimientos de apremio contra los morosos que hayan dejado transcurrir los plazos marcados por Instruccion.

En los nuevos pedidos de cédulas que presenten los Ayuntamientos para el actual ejercicio atenderán preferentemente al número cabezas de familia de su pueblo, clasificacion de los mismos por riqueza territorial, industrial ó bien rentas y alquileres, tomándose siempre por base para el pedido la tributacion mayor segun demuestra la clasificacion que vá inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 173, del 26 de Julio del año último.

Los pedidos deben ser presentados por los Ayuntamientos, á partir desde 1.º de Octubre próximo, para que las cédulas queden distribuidas por completo á los cabeza de familia en todo el mes de Diciembre próximo venidero,

en armonía al plazo que marca el artículo 31 de la Instruccion; pues trascurrido que sea, deben los Alcaldes proceder contra los morosos por la vía de apremio.

Aparte de estos procedimientos deben los Ayuntamientos tener como requisito todo el año cédulas de 6.ª clase para los no cabeza de familia de catorce años en adelante que voluntariamente la soliciten sin distincion de clase, á no ser aquellos que vengan tributando por cualquiera de los conceptos expresados arriba; pues en este caso serán sujetos á la clasificacion que corresponda.

A las personas que perciban haberes del Estado se les facilitará directamente las cédulas por esta Jefatura.

Los Alcaldes ingresarán mensualmente en esta Administracion el impuesto sobre cédulas, previas las liquidaciones de que queda hecho mérito.

Con estas prevenciones que cumplirán estricta y rigurosamente los Alcaldes, quedan agotados cuantos extremos compete á los Ayuntamientos para el buen régimen y administracion del impuesto origen de esta circular.

Tarragona 29 de Setiembre de 1879.
—El Jefe económico, Ramon Sanabria

Núm. 2184.

EDICTO.

Don Ramon Sanabria de Rodriguez, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Jefe honorario de Administracion civil y económica de esta provincia.

Hago saber á los habitantes de esta capital que desde el dia primero de Octubre próximo se expendrán las cédulas personales del corriente ejercicio, todos los dias laborables desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, en el despacho establecido en las oficinas de esta Administracion económica.

Tarragona veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.
—Ramon Sanabria de Rodriguez.

Núm. 2185.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de asociados, y en vista del resultado negativo de la subasta celebrada para la venta libre de la sal para cubrir el cupo señalado á esta poblacion en el presente año económico, se saca á pública licitacion, previa la competente autorizacion, la venta á la exclusiva de dicho artículo.

Las subastas tendrán lugar en la sala Capitulada los dias 1, 3 y 5 del próximo mes de Octubre, de once á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Secretaria de este Municipio á quien lo solicite.

San Carlos de la Rápita 29 de Setiembre de 1879.—El Alcalde accidental, César Beltrán.

Núm. 2186.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre sociedad ilegal, se expide el presente edicto por medio del cual se cita y llama á Carlos Pontons, cubero, vecino que era de esta ciudad y despues de Barcelona, para que dentro el término de quince dias, comparezca en este Juzgado á declarar en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.—José María Salvany, Escribano.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes por subsidio de la ciudad de Reus, que la cobranza del actual primer trimestre de este año económico por la expresada contribucion industrial, se verificará en los dias del 3 al 10, ambos inclusive, del mes de la fecha, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde en el local señalado al efecto, calle de Santa Ana, número 30.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 1.º de Octubre de 1879.
—El Director, O. de Alberola.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Librosillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.